

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Autorización Levantar Patrimonio de Flia Inembargable Rad.Nº.2021-00224-00

Correspondió por reparto la presente demanda de Autorización para Levantar Patrimonio de Familia Inembargable.- Efectuada su revisión preliminar, se advierten las siguientes falencias que imponen su inadmisión al tenor de lo dispuesto en los Artículos 82, 84 y ss. del Código General del Proceso, así:

- a) De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 numeral 6, deberá el extremo solicitante precisar la relación de parentesco, dando cuenta de la omisión con relación al nombre de PAOLA ANDREA DELGADO MEDINA, vislumbrado en la anotación 6 del Certificado de Tradición, de quien también se pregonó el beneficio patrimonial. Sobre este punto, allegará la documental correspondiente.
- b) Declarará la solicitante bajo la gravedad del juramento, si existen en la actualidad, hijos menores bajo su tutela que puedan estar amparados con la constitución del patrimonio de familia, en caso afirmativo allegará los documentos respectivos de lo dicho, conforme a los preceptos del Artículo 84 numeral 2 del Estatuto Procesal.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de inadmitirse la presente demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de Autorización para Levantar Patrimonio de Familia Inembargable, conforme a las razones descritas en la motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

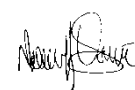
TERCERO. RECONOCER personería para representar a la demandante, al abogado ELKIN ASPRILLA MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N°.14.605.197 y Tarjeta Profesional N°.189.649 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades otorgadas en el poder allegado y, de quien no se evidenciaron sanciones disciplinarias al momento de la consulta respectiva en la página de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,


RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 078 Hoy 26 de julio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria